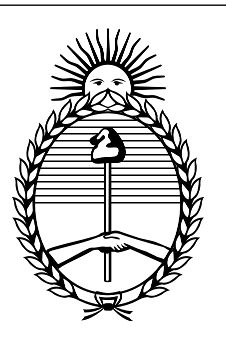
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.695

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 810/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007, 145 del 22 de enero de 2008 y 1809 del 5 de noviembre de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1032/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 145 del 22 de enero de 2008 y 1809 del 5 de noviembre de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1809 del 5 de noviembre de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1809 del 5 de noviembre de 2008, con respecto a la designación del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. Nº 21.920.188), efectuada en los términos del Decreto Nº 1032/06 y cuya última prórroga se operó por el mencionado Decreto Nº 1809/08, en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 857/2009

Promoción.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 13 de mayo de 2009 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Alberto Agustín COTO (M.I. Nº 7.618.329) a la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase.

Art. 2º — La promoción dispuesta en el artículo precedente debe considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 858/2009

Prorróganse designaciones de Directores en la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 148.027/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005, 848 del 10 de julio de 2006, 2099 del 28 de diciembre de 2006, 1820 del 4 de diciembre de 2007, 689 del 23 de abril de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron CUATRO (4) designaciones transitorias en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07 y 689/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 474/05.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19/09 mencionada en el Visto, se reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, los cargos de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD (ex DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES) y de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (ex DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS), ambos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Secretario de Derechos Humanos solicita una nueva prórroga de algunas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse transitoriamente, a partir del 8 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 474/05, autorizándose los pagos del suplemento de la Función Ejecutiva de Nivel III en ambos casos, desde el 8 de enero de 2009 y hasta el 9 de febrero de 2009, y en el Nivel I, a partir del 10 de febrero de 2009, conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 19/09 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC N°	CARGO	PRORROGA DESDE
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	Director Nacional A – 0 con Función Ejecutiva III (desde el 08/01/09 hasta el 09/02/09) A – 0 con Función Ejecutiva I (a partir del 10/02/09)	08/01/2009

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION
A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOC N°	CARGO	PRORROGA DESDE
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	Director Nacional A – 0 con Función Ejecutiva III (desde el 08/01/09 hasta el 09/02/09) A – 0 con Función Ejecutiva I (a partir del 10/02/09)	08/01/2009

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 869/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 72/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.346/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de octubre de 2005 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), cursó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la Nota Nº 22.832 a través de la cual le solicitó que presentase en un plazo de DIEZ (10) días las acciones previstas en el Plan Verano 2005-2006 con la determinación específica de las relacionadas con las áreas que habían sufrido falta de agua durante el verano anterior en los Partidos de LOMAS DE ZAMORA y TIGRE de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, a través de dicha Nota el entonces Ente Regulador solicitó a la ex prestataria que informase el estado de avance de las obras a realizar durante el año 2005 y parte de 2006 y la intimó a que diera inmediato inicio a aquellas que no se hubiesen ejecutado todavía bajo apercibimiento de aplicarle una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contestó el requerimiento del entonces Ente Regulador a través de la Nota ENT Nº 88.592 de fecha 25 de octubre de 2005.

Que la Gerencia de la Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) determinó que "(...) en atención a los términos de la intimación que el ETOSS le cursara a la Concesionaria, que impuso el efectivo inicio físico de las obras en el plazo establecido, se pone en evidencia que la Concesionaria ha incumplido con la misma."

Que con fecha 16 de noviembre 2005, a través de la Nota Nº 23.022 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dejó sin efecto la intimación relativa a la presentación ante dicho Organismo Regulador de las acciones previstas con relación al Plan Verano 2005-2006, por considerarse cumplida la presentación de la información solicitada.

Que en la nota mencionada en el Considerando anterior, se le informó a la ex Concesionaria que se daba apertura al procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no haber dado inicio a un total de DIECISEIS (16) de las obras comprometidas.

Que por último, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en un plazo de DIEZ (10) días diera inicio a la ejecución de las mismas bajo apercibimiento de encuadrar la conducta en el Numeral 13.10.9 de dicho Contrato de Concesión.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó descargo a través de su Nota ENT Nº 89.881 de fecha 29 de noviembre de 2005.

Que la Gerencia de la Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en lo relativo al análisis del descargo presentado por la ex prestataria determinó: "(...) se evidencia que la intimación realizada por el ETOSS tiene total vigencia y puesto que no se han presentado argumentos técnicos que permitan modificar lo actuado a la fecha por esta gerencia, se recomienda el rechazo del descargo."

Que en consecuencia el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 72 de fecha 2 de junio de 2006, por la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento a las intimaciones cursadas por Notas ETOSS Nros. 22.832 notificada el día 7 de octubre de 2005 y 23.022 de fecha 16 de noviembre 2005.

Que también por dicha resolución se declaró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en incumplimiento continuado desde el día 1º de diciembre de 2005 a la fecha de recepción provisoria del servicio dispuesta en virtud del dictado del Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no haber acatado la intimación de la Nota ETOSS 23.022/05, haciendo efectivo a su vez el apercibimiento allí previsto e intimándola nuevamente a efectuar el descargo respectivo, al cual posteriormente se le otorgó tratamiento por expediente distinto.

Que con fecha 28 de junio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó el escrito obrante a fojas 165/181 del Expediente mencionado en el Visto, por medio del cual planteó incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) para fiscalizar la actuación de dicha empresa e imponerle sanciones, así como también interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la Resolución Nº 72 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que según el Informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 21 de junio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa impuesta a través de la Resolución Nº 72 de fecha 2 de junio de 2006 de dicho Ente Regulador.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 250 de fecha 13 de septiembre de 2006 a través de

la cual declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución ETOSS Nº 72, de fecha 2 de junio de 2006, por no haberse acreditado previamente el cumplimiento de la sanción impuesta a través de la misma.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 165/181 del Expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 72 de fecha 2 de junio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 72 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 870/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 246/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.823/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada hizo lugar a los reclamos recibidos en ese Organismo Regulador, que fueron efectuados por varios usuarios, estableciendo que la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debía dar cumplimiento a la devolución establecida por el Artículo 2º, de la Resolución Nº 78 de fecha 3 de julio de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) mediante la pertinente devolución a los usuarios involucrados de los importes facturados y percibidos en concepto de cargo SUMA, con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, con excepción de los importes ya devueltos si es que los hubiese.

Que el día 22 de septiembre de 2006 la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó vista de las actuaciones del Visto en los términos del Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con fecha 26 de octubre de 2006, la ex empresa concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante Resolución Nº 18 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la resolución mencionada en el considerando anterior, y se ratificó la misma en todas y cada una de sus partes.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94, 96 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, surgiendo los fundamentos que sustentan su posición del escrito de fojas 301/313 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio efectuados por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la denegatoria efectuada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 871/2009

Otórganse los beneficios del Decreto N° 1840/86 al Director de Comunicación con las Provincias de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional.

Bs. As., 7/7/2009

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 1499/2008, se designó, a partir del 1º de mayo de 2008, en el cargo de Director de Comunicación con las Provincias de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Señor Rubén Marcelo PERALTA (D.N.I. Nº 21.379.469).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor del Señor Rubén Marcelo PERALTA.

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto 1840/86.

Que el Señor Director de Comunicación con las Provincias de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, al Señor Rubén Marcelo PERALTA (D.N.I. Nº 21.379.469), quien se desempeña en el cargo de Director de Comunicación con las Provincias de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente DECRETO será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840/86.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 893/2009

Dase por designado el Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0439685/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implicó resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — pri-

mer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional propuesto se desempeñó en el cargo referido en el tercer considerando desde el día 16 de octubre de 2008 y hasta el día 28 de febrero de 2009.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del día 16 de octubre de 2008 y hasta el día 28 de febrero de 2009, al Licenciado en Economía Don Orlando Gabriel ARCE (M.I. Nº 7.618.631), en un cargo de planta permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 902/2009

Designaciones de Secretarios y Subsecretario.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Silvina Elena ZABALA (DNI Nº 17.485.973).

Art. 2º — Desígnase Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público Nacional D. José Lucas GAINCERAIN (DNI Nº 11.678.035).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público Nacional D. Horacio Eduardo BÓ (DNI Nº 17.139.316).

Art. 4º — Desígnase Secretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Juan Manuel ABAL MEDINA (DNI Nº 20.372.692).

Art. 5º — Las designaciones efectuadas en los artículos 1º al 4º tendrán vigencia a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 901/2009

Estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Modificación del Decreto N° 357/02.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la Jurisdicción, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado XI, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE GABINETE, a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, a la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y a la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XI. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SECRETARIA DE GABINETE

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

- SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

- SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

- SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

- SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

- SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

Planilla Anexa al Artículo 2º

XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal de la Jurisdicción.

2. Entender en las resoluciones y demás actos administrativos emanados del Jefe de Gabinete de Ministros y de las demás dependencias de la Jurisdicción.

3. Intervenir en la elaboración de los proyectos normativos que le encomiende la superioridad.

4. Instruir los sumarios administrativos de la Jurisdicción.

5. Elaborar y proponer instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los objetivos, así como también, la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la Jurisdicción.

6. Establecer y coordinar un canal permanente de intercambio con los sistemas de información y monitoreo de planes para posibilitar la correcta evaluación del impacto de la implementación de las políticas de la Jurisdicción.

7. Realizar el control del cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones de la Jurisdicción.

8. Coordinar la ejecución de proyectos especiales intersectoriales, intrajurisdiccionales e interdisciplinarios, a fin de viabilizar la ejecución de las políticas diseñadas en el ámbito de su competencia.

9. Coordinar el seguimiento y monitoreo de los informes remitidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) al Jefe de Gabinete de Ministros.

10. Participar en las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

11. Coordinar con el MINISTERIO DEL INTERIOR la asistencia a los Estados Provinciales en la formulación de los mecanismos y sistemas de democracia directa.

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

OBJETIVOS

1. Fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil a fin de proponer las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia gobernable, transparente, legítima y eficiente.

2. Promover la implementación de los mecanismos de democracia directa y de democracia participativa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

3. Participar con el MINISTERIO DEL INTERIOR en la asistencia a los Estados Provinciales en la formulación de proyectos sobre mecanismos de democracia directa y de democracia participativa.

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OBJETIVOS

1. Entender en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

2. Entender en el análisis, evaluación y propuesta del rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

3. Entender en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional, en el diseño de políticas para su perfeccionamiento, en la propuesta de normas reglamentarias y en el control de su aplicación.

4. Entender en el diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, como así también, aquellos que fomenten la transparencia y accesibilidad con la gestión de gobierno.

5. Entender en el establecimiento de directrices y normas para la elaboración e implementación de un sistema de planificación estratégica en los organismos de la Administración Nacional, coordinando y supervisando su implementación.

6. Entender en el proceso de monitoreo y evaluación de la ejecución de las políticas públicas.

7. Coordinar con los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la articulación de los sistemas de evaluación sectoriales.

8. Desarrollar un sistema de seguimiento de los programas de gobierno, estableciendo indicadores claves de las políticas prioritarias, para la toma de decisiones.

9. Entender como autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad en lo referido al Sector Público y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

10. Entender en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública Nacional, de la normativa aplicable en materia de empleo público, su interpretación y control de su aplicación.

11. Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Pública Nacional.

12. Representar al Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

13. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

14. Entender en el diseño e implementación las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

15. Entender y promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

16. Entender en todos los aspectos referidos al desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

17. Entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y que tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

18. Coordinar el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

19. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público nacional.

20. Implementar, supervisar y controlar el sistema de compras y contrataciones gubernamental.

21. Actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley Nº 25.506, como así también, en las funciones de ente licenciante de certificadores, supervisando su accionar.

22. Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

23. Entender en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

24. Entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

25. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

2. Analizar, evaluar y proponer el rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

3. Asistir al Secretario en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional, en el diseño de políticas para su perfeccionamiento, en la propuesta de normas reglamentarias y en el control de su aplicación.

4. Definir los lineamientos estratégicos, desarrollar, implementar y efectuar el seguimiento del Sistema de Gestión por Resultados y Objetivos en los organismos del Sector Público Nacional.

5. Asistir al Secretario en el establecimiento de directrices y normas para la elaboración e implementación de un sistema de planificación estratégica en los organismos de la Administración Nacional.

6. Coordinar, asistir y supervisar la elaboración y gestión de planes estratégicos y operativos, implementando los correspondientes sistemas de información.

7. Diseñar, implementar y monitorear los programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, como así también aquellos que fomenten la transparencia, la comunicación y participación ciudadana incrementando la accesibilidad con la gestión de gobierno.

8. Asistir al Secretario en la aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127 en lo referido al Sector Público.

9. Asistir al Secretario en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública Nacional y de la normativa aplicable en materia de empleo público.

10. Efectuar la interpretación y el control de la aplicación de la normativa de empleo público, realizando estudios y propuestas normativas, proponiendo acciones para revisar o consolidar la legislación referida.

11. Asistir al Secretario en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

12. Asistir al Secretario en la representación del Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

13. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

14. Asistir al Secretario en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

15. Promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

16. Entender en el fortalecimiento, desarrollo y difusión de un centro de referencia en materia de documentación e información sobre la Administración Pública.

17. Asistir al Secretario en el desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

18. Desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran que tengan por objeto la modernización de la gestión, el fortalecimiento de los recursos humanos y el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios.

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización de los organismos de la Administración Pública Nacional.

2. Planificar, desarrollar y supervisar el Plan Nacional de Gobierno Electrónico en los organismos de la Administración Pública Nacional coordinando sus acciones con los organismos competentes en la materia.

3. Promover la integración de nuevas tecnologías en el sector público su interoperatividad y estandarización en el marco del Plan de Gobierno Electrónico.

4. Elaborar normas y estándares referidos a la seguridad de la información.

5. Coordinar la respuesta a emergencias en lo referido a los recursos informáticos de la Administración Pública.

6. Asistir al Secretario en la definición, implementación y supervisión del uso de la Firma Digital en los términos de la Ley Nº 25.506, como en las funciones de ente licenciante de certificadores.

7. Entender en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

8. Ejercer las funciones de Autoridad certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

9. Diseñar la estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados, como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

10. Formular y promover la implementación de políticas directrices del Sistema de compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Nacional.

11. Entender en la Reglamentación normativa del sistema de Compras y Contrataciones.

12. Entender en el diseño e instrumentación de los sistemas que permitan optimizar la gestión operativa de compras y contrataciones en el sector público de manera eficaz y eficiente, dotándolo de mayor transparencia, supervisando y controlando sistema de compras y contrataciones gubernamental.

13. Desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y articular con los sectores académicos y privados las acciones en el ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo técnico y administrativo de la Jurisdicción.

2. Entender en la protocolización, registro y archivo de las Resoluciones dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y de los titulares de las demás dependencias de la Jurisdicción, adoptando los recaudos necesarios para su publicación.

3. Entender en el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la Jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también, el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

4. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño de la política presupuestaria de la Jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

6. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Jurisdicción.

7. Coordinar, monitorear y supervisar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de los distintos servicios administrativos financieros y de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la Jurisdicción.

8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la Jurisdicción.

9. Coordinar y supervisar el análisis, la formulación y la evaluación de la estrategia presupuestaria.

10. Participar en el análisis y evaluación de la distribución de las rentas nacionales y de la ejecución presupuestaria, conforme la Ley de Presupuesto Nacional.

11. Supervisar el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

12. Coordinar y supervisar la elaboración de políticas y de proyectos que fortalezcan la eficiencia de la recaudación.

13. Coordinar las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto en materia de equidad tributaria en la interrelación de los distintos organismos involucrados en esas tareas.

14. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

15. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), para la definición estratégica del presupuesto nacional.

16. Intervenir en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional propiciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

17. Coordinar las políticas de la administración vinculadas con el cumplimiento de los objetivos y de los planes de gobierno en materia de su competencia.

18. Entender en la coordinación, evaluación y control de las prioridades en la gestión del financiamiento externo, así como en las relaciones con los Organismos Internacionales de Crédito y en los procesos de aprobación, seguimiento y evaluación de préstamos.

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la Jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir al Secretario en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir al Secretario en la realización de los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, con miras al cumplimiento de los objetivos y metas de la Jurisdicción.

4. Asistir al Secretario en la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de los distintos servicios administrativos financieros y de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la Jurisdicción.

5. Asistir al Secretario en la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la Jurisdicción.

6. Protocolizar; registrar y archivar las Resoluciones dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y de los titulares de las demás dependencias de la Jurisdicción, y gestionar su publicación.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, y efectuar el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la coordinación y supervisión del análisis, la formulación y la evaluación de la estrategia presupuestaria.

2. Participar en el análisis y evaluación de la distribución de las rentas nacionales y de la ejecución presupuestaría, conforme la Ley de Presupuesto Nacional.

3. Asistir al Secretario en el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

4. Asistir al Secretario en la coordinación y supervisar la elaboración de políticas y de proyectos que fortalezcan la eficiencia de la recaudación.

5. Coordinar las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto en materia de equidad tributaria en la interrelación de los distintos organismos involucrados en esas tareas.

6. Coordinar la evaluación del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

7. Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el inciso d) del artículo 5º de la Ley Nº 25.152.

8. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia.

9. Supervisar la determinación de la programación trimestral del gasto asignado a cada Jurisdicción.

10. Asistir al Secretario en la coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), para la definición estratégica del presupuesto nacional.

11. Intervenir en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional propiciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la determinación de los lineamientos estratégicos que permitan efectuar la evaluación y toma de decisiones con relación a los programas y proyectos con financiamiento externo.

2. Proponer al Secretario la priorización de los proyectos con financiamiento externo.

3. Asistir al Secretario en la coordinación y evaluación presupuestaria en relación con los Organismos Internacionales de Crédito y en los procesos de aprobación de préstamos.

4. Efectuar la coordinación, seguimiento, evaluación y revisión de cartera de los préstamos con financiamiento externo.

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

3. Coordinar las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

4. Entender en la elaboración de los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el artículo 100, incisos 9 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

5. Entender en lo referente a las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL y de otras Leyes.

6. Participar en la formulación de los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento.

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Asistir al Secretario en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

3. Asistir al Secretario en la coordinación de las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

4. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL y de otras Leyes.

5. Elaborar los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el artículo 100, incisos 9 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 2/2009

Incorpórase el cargo de Síndico General Adjunto.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 202/2009 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1413 del 18 de agosto de 1994 y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 120 del 25 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la Ley Nº 24.156 creó la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 104 del citado texto legal asignó a ese organismo múltiples y variadas funciones con el fin de alcanzar el objetivo consignado en el considerando que antecede.

Que con el transcurso del tiempo dichas funciones se han visto notoriamente incrementadas a raíz de diversas normativas que han ampliado su universo de control.

Que sumado a ello, para la actual política de gobierno resulta prioritario profundizar el control interno que se viene efectuando en las distintas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por otra parte el artículo 108 de la Ley citada, dispone que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION estará a cargo de un funcionario denominado Síndico General de la Nación, el que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y dependerá directamente del Presidente de la Nación, con rango de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decisión Administrativa Nº 120/08 se incorporó el cargo de Síndico General de la Nación en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que asimismo los artículos 110 y 111 de la Ley Nº 24.156 establecen que el Síndico General será asistido por TRES (3) Síndicos Generales Adjuntos que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Síndico General.

Que conforme el artículo 113 de la Ley citada, los Síndicos Generales Adjuntos participarán en la actividad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sin perjuicio de las responsabilidades de determinadas funciones y cometidos que el Síndico General de la Nación les atribuya conjunta o separadamente, con arreglo a la naturaleza de la materia o a la importancia o particularidades del caso.

Que por Decreto Nº 1413/94 se asignó a los Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en atención a la diversidad y complejidad de tareas que desarrolla el mencionado Organismo de Control debe dotarse de un Gabinete a los Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, incorporándolos, con carácter excepcional, a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase, con carácter de excepción, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa, el cargo de SINDICO GENERAL ADJUNTO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1/2009

Apruébase una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000553/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que resulta aplicable dicho régimen en virtud de las previsiones del artículo 9º del Decreto Nº 2345/08, atento tratarse de contratos celebrados y ya en cumplimiento de ejecución, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
FERNANDEZ, GUILLERMO A.	DNI	13.209.407	CG III	100	01-oct-08	31-dic-08	$ 6.267,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 3/2009

Apruébase un contrato en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001918/2009, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B- Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la persona que se detalla en el Anexo I, quien desempeña funciones en esa Jurisdicción, equiparándola al Nivel B- Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR, O.D. 203 -AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de febrero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto entre LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B -Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de febrero al 31 de diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
VAZQUEZ	LAURA ELIZABETH	DNI	26038142	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 4/2009

Apruébase un contrato en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010118/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I, quien desempeña funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de octubre al 31 de diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
CARNERO CONTENTTI	VANESA SUSANA	DNI	29281189	B	0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 5/2009

Apruébanse contrataciones en la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y el Expediente Nº 19.427/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de consultores, cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto ARG/08/017 "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Director Nacional del proyecto ARG/08/017 "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente contratación de consultores.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la contratación de consultores detallada en el ANEXO, y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1. y 2. y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto ARG/08/017 "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto ARG/08/017 "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA INTEGRACION SUR-SUR" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación - SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

PROYECTO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/08/017	DNI: 18.333.643	Berrettoni, Nestor Daniel	01-mar-09	31-dic-09	Consultor Experto Grado 4	100%	$ 4.257,00	OBRA	CENEI
ARG/08/017	DNI: 31.234.367	Bertolini, Maria Violeta	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 1	100%	$ 4.550,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 26.274.213	D'Elia, Carlos Rodolfo	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 2	100%	$ 5.054,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 23.372.439	Doporto Miguez, Ivana	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 4	100%	$ 5.849,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 25.816.779	Fauro, Andrea Susana	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 1	100%	$ 4.550,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 24.704.289	Fossati, Veronica	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 4	100%	$ 5.849,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Temático Grado 2	100%	$ 7.604,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 22.251.423	Laffaye, Sebastian	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 4	100%	$ 5.849,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	LE: 4.550.944	Lucangeli, Jorge	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Temático Grado 2	100%	$ 7.604,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 21.571.560	Martiarena, Maria Ines	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 4	100%	$ 5.849,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 6.192.362	Molle, Norma Graciela	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Temático Grado 2	100%	$ 7.604,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 26.967.132	Perez Llana, Maria Cecilia	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 1	100%	$ 4.550,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/08/017	DNI: 27.485.495	Polonsky, Mariangeles	01-may-09	31-dic-09	Coordinador Supervisor Grado 1	100%	$ 4.550,00	SERVICIOS	CENEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 6/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el Expediente Nº 15.602/2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor internacional, cuya locación de servicios especiales resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente contratación.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la contratación de UN (1) consultor internacional detallada en el ANEXO I y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de UN (1) consultor internacional celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PROYECTO	PASAPORTE	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO TOTAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	BA-349627	Somoza Losada, Luis	28-nov-08	12-dic-08	Consultor Internacional	100%	USD 4.000,00	Servicios Especiales	COPLA

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 219/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0291933/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA GREMIAL DE TINTAS GRAFICAS solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80 % en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Éteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 -Ésteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres", originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00 y 3215.19.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1383 de fecha 27 de febrero de 2009, opinó que "... las 'Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de Imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) DISOLVENTE: 1.- Hidrocarburos aromáticos, 2.- Monoalcoholes acíclicos, 3.- Éteres dioles, 4.- Cetonas acíclicas y 5.- Ésteres del ácido acético; b) EXCIPIENTE: 1.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar, 2.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificados, 3.- Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos, 4.- Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas, 5.- Constituido mayoritariamente por poliamidas, 6.- Constituido mayoritariamente por resinas ureicas, 7.- Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas, 8.- Constituido mayoritariamente por poliuretanos, 9.- Constituido mayoritariamente por poliésteres' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud, originario de Brasil. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION con fecha 10 de marzo de 2009, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1417 de fecha 7 de mayo de 2009 concluyendo que "... existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80% en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b: a) DISOLVENTE: 1.- Hidrocarburos aromáticos, 2.- Monoalcoholes acíclicos, 3.- Éteres dioles, 4.- Cetonas acíclicas y 5.- Ésteres del ácido acético; b) EXCIPIENTE: 1.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar, 2.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificados, 3.- Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos, 4.- Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas, 5.- Constituido mayoritariamente por poliamidas, 6.- Constituido mayoritariamente por resinas ureicas, 7.- Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas, 8.- Constituido mayoritariamente por poliuretanos, 9.- Constituido mayoritariamente por poliésteres".

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 26 de mayo de 2009 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80 % en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) DISOLVENTE: 1.- Hidrocarburos aromáticos, 2.- Monoalcoholes acíclicos, 3.- Éteres dioles, 4.- Cetonas acíclicas, 5.- Ésteres del ácido acético, b) EXCIPIENTE: 1.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3.- Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos, 4.- Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas, 5.- Constituido mayoritariamente por poliamidas, 6.- Constituido mayoritariamente por resinas ureicas, 7.- Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas, 8.- Constituido mayoritariamente por poliuretanos, 9.- Constituido mayoritariamente por poliésteres' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por Acta de Directorio Nº 1423 de fecha 2 de junio de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal expresando que "...surgen del expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las exportaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL de 'Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80 % en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b: a) DISOLVENTE: 1.- Hidrocarburos aromáticos, 2.- Mono alcoholes acíclicos, 3.- Éteres dioles, 4.- Cetonas acíclicas, y 5.- Ésteres del ácido acético; b) EXCIPIENTE: 1.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar, 2.- Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificados, 3.- Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos, 4.- Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas, 5.- Constituido mayoritariamente por poliamidas, 6.- Constituido mayoritariamente por resinas ureicas, 7.- Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas, 8.- Constituido mayoritariamente por poliuretanos, 9.- Constituido mayoritariamente por poliésteres' hacia la República Argentina en presuntas condiciones de dumping y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, que se requieren para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Tintas de imprimir, excepto las tintas de seguridad para impresión de papel moneda, negras y demás tintas de imprimir con una concentración de materia colorante inferior o igual al 80 % en peso constituidas exclusiva o mayoritariamente por alguno de los disolventes citados en a) y que contengan uno de los excipientes citados en b): a) Disolvente: 1 - Hidrocarburos aromáticos 2 - Monoalcoholes acíclicos 3 - Éteres dioles 4 - Cetonas acíclicas 5 - Ésteres del ácido acético b) Excipiente: 1 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa sin modificar 2 - Constituido mayoritariamente por nitratos de celulosa modificado 3 - Constituido mayoritariamente por polímeros acrílicos 4 - Constituido mayoritariamente por colofonías modificadas 5 - Constituido mayoritariamente por poliamidas 6 - Constituido mayoritariamente por resinas ureicas 7 - Constituido mayoritariamente por resinas fenólicas 8 - Constituido mayoritariamente por poliuretanos 9 - Constituido mayoritariamente por poliésteres", originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3215.11.00 y 3215.19.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas

por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 439/2009

Auspíciase el "VII Simposio Nacional de Biotecnología REDBIO Argentina 2009" y el "II Congreso Internacional REDBIO Argentina" organizados en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0118658/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la RED DE COOPERACION TECNICA EN BIOTECNOLOGIA (REDBIO), solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del "VII SIMPOSIO NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REDBIO ARGENTINA 2009 y II CONGRESO INTERNACIONAL REDBIO ARGENTINA", que se llevaron a cabo en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 20 y 24 de abril de 2009.

Que los objetivos de los mencionados eventos fueron impulsar, fomentar, favorecer, auspiciar la capacitación técnica y generación de recursos humanos calificados a todo nivel en temas de biotecnología vegetal, asesorar a los gobiernos, organizaciones regionales e internacionales para la consolidación de estrategias de desarrollo en biotecnología vegetal y obtener contribuciones nacionales e internacionales para cumplir con sus fines.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del "VII SIMPOSIO NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REDBIO ARGENTINA 2009 y II CONGRESO INTERNACIONAL REDBIO ARGENTINA", que se llevaron a cabo en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 20 y 24 de abril de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 440/2009

Auspíciase la "Tercera Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos, FRUTAR 2009" que se realizará en la Ciudad de Formosa.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0110251/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Ministro de la Producción del Gobierno de la Provincia de FORMOSA, D. Luis BASTERRA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la "Tercera Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos, FRUTAR 2009", que se realizará entre los días 7 y 11 de octubre de 2009, en la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.

Que el evento organizado por el Gobierno de la Provincia de FORMOSA, junto con la Agencia de Desarrollo Empresarial de la citada Provincia, tiene por objetivo central fortalecer y proyectar al sector agroalimentario de la región subtropical de nuestro país, ofreciendo a las empresas un ámbito para el desarrollo de negocios e intercambio de conocimientos, en el marco de una feria de verdadero nivel internacional.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, y la Dirección Nacional de Agroindustria, ha sido invitada a participar, observando que los ejes temáticos se hallan en sintonía con los objetivos de dichas áreas.

Que siguiendo las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la "Tercera Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos, FRUTAR 2009", que se realizará entre los días 7 y 11 de octubre de 2009, en la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 57/2009

Habilitación Provisoria de Zona Operativa Aduanera Roque Sáenz Peña. Aduana de Barranqueras.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA 14512-79-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Resistencia conjuntamente con la Municipalidad de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña impulsan la habilitación de una Zona Primaria Aduanera en el predio de CUATRO (4) hectáreas de superficie, identificado como Parcela 180, Expediente 3-3009, Circunscripción II del Registro Catastral de la Provincia del Chaco, ubicado en el Parque Industrial de dicha localidad, jurisdicción de la Aduana de Barranqueras.

Que la Aduana de jurisdicción manifiesta que no se cuenta en la región con una zona operativa adecuada para centralizar las tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, las cuales actualmente se realizan en diversos puntos operativos dispersos en una amplia extensión territorial.

Que se encuentra en trámite la cesión en comodato del inmueble en trato por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el predio dispone de cierre perimetral, galpón para verificación de cargas, báscula electrónica con capacidad para pesar hasta OCHENTA (80) toneladas y módulo habitacional para oficina administrativa.

Que tanto el terreno como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras existentes en la actualidad y aquellas en curso de ejecución —una vez finalizadas— reunirán los requisitos necesarios para su habilitación como Zona Primaria Aduanera en los términos del Artículo 5º inciso 2º código Aduanero.

Que ante la necesidad de contar con un lugar operativo en la jurisdicción de la Aduana de Barranqueras que facilite las operaciones de comercio exterior en dicha región y contribuya a la agilización de consolidación de cargas, la Dirección Regional Aduanera Resistencia propicia su habilitación aduanera con carácter provisorio, hasta tanto finalicen las obras proyectadas y se perfeccione la cesión del predio en comodato, momento en el cual se procederá a su habitación definitiva como Zona Primaria Aduanera.

Que la Dirección Regional Aduanera Resistencia informa que la infraestructura existente en la actualidad en el predio a habilitar resulta suficiente para el cumplimiento de las tareas de control que debe ejercer el Servicio Aduanero.

Que en tal sentido, en función a los informes obrantes en autos, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio y por el término CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado debida intervención la División Aduana de Barranqueras, la Dirección Regional Aduanera Resistencia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 9º, apartado 2º, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — HABILITAR con carácter provisorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, una ZONA OPERATIVA ADUANERA ubicada en el predio de CUATRO (4) hectáreas de superficie, identificado como Parcela 180, Expediente 3-3009, Circunscripción II del registro Catastral de la Provincia del Chaco del Parque Industrial de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, jurisdicción de la Aduana de Barranqueras.

Art. 2º — La Aduana de Barranqueras dictará el reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Resistencia. Cumplido, remítase a la División Aduana de Barranqueras para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 58/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle Multipropósito. Aduana de Bahía Blanca.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12570-14-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., CUIT Nº 30-68957986-4, solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 28/2009 (DGA) del 6 de mayo de 2009, para la atención aduanera del nuevo Muelle Multipropósito (Sitio 21) del Puerto de Bahía Blanca, hasta tanto finalicen los trámites pendientes para su habilitación como Terminal Portuaria.

Que la firma solicitante obtuvo la concesión y disponibilidad del mismo por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (C.G.P.B.B.), mediante Contrato de Concesión de Servicios Públicos suscripto el 19 de febrero de 2007 y Acta de Tenencia del 21 de agosto de 2007.

Que el C.G.P.B.B. fue creado por Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.414 como entidad del derecho público no estatal para la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca.

Que mediante expediente CUDAP SO1:0141514/2009 tramita ante la Secretaría de Transporte la solicitud de ampliación de la habilitación del puerto que fuera habilitado oportunamente por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 640 del 21 de mayo de 2004.

Que el muelle en trato fue habilitado técnicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables por Disposición Nº 94/2005 del 10 de diciembre de 2005 y cuenta con la correspondiente autorización de amarre otorgada por la Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina mediante Disposición SNAV-NA9 Nº 004/06.

Que el área habilitada provisoriamente comprende la plataforma del muelle, desde el espejo de agua proyectándose sobre todo su ancho y largo, incluidos dolfin de amarre, pasarela peatonal, defensas de muelle, bitas de amarre, torres de iluminación, portón de acceso e instalaciones de servicios de agua potable e incendio.

Que la operatoria que se desarrolla actualmente en el Sitio 21 es la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta.

Que a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades del comercio exterior en la región, y hasta tanto finalicen los trámites pendientes para la habilitación de la Terminal Portuaria, resulta procedente conceder la prórroga de la habilitación aduanera provisoria oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 28/2009 (DGA).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Multipropósito (Sitio 21) del Puerto de Bahía Blanca mediante Resolución Nº 28/2009 (DGA), por el término NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º: Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Cumplido, remítase a la División Aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 59/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 39/2009 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de SESENTA (60) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 39/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 39/2009 (DGA), por el término de SESENTA (60) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Divise Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6299/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261082/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma FEDERALA PRIMERA S.A., CUIT Nº 30-68272724-8, CBU Nº 0140000701100000057178, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ($ 15.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma FEDERALA PRIMERA S.A., CUIT Nº 30-68272724-8, CBU Nº 0140000701100000057178, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ($ 15.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6300/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0257664/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma AGROPECUARIA LA MATILDE S.H., CUIT Nº 30-71033037-5, CBU Nº 0140022901717505030041, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma AGROPECUARIA LA MATILDE S.H., CUIT Nº 30-71033037-5, CBU Nº 0140022901717505030041, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($10.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6301/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251717/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 35/37.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GALANZINO NORBERTO Y LUIS, CUIT Nº 30-61686258-4, CBU Nº 3880890230000053598056 por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 9.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GALANZINO NORBERTO Y LUIS, CUIT Nº 30-61686258-4, CBU Nº 3880890230000053598056 por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($9.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6302/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251723/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO CUIT Nº 30-61963852-9, CBU Nº 0110195520019510158888 por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO CUIT Nº 30-61963852-9, CBU Nº 0110195520019510158888 por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6303/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261218/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DEL BELL JORGE ALBERTO CUIT Nº 20-18001013-1, CBU Nº 3880074810100004623030 por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DEL BELL JORGE ALBERTO CUIT Nº 20-18001013-1, CBU Nº 3880074810100004623030 por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6304/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261232/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BUFFA DANTE HUGO Y BUFFA GABRIEL HORACIO S.H. CUIT Nº 30-71066238-6, CBU Nº 0200426001000030000901 por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BUFFA DANTE HUGO Y BUFFA GABRIEL HORACIO S.H. CUIT Nº 30-71066238-6, CBU Nº 0200426001000030000901 por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6305/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261241/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma HAEDO MARIA ELENA Y OLAIZ ISMAEL HORACIO CUIT Nº 30-70955871-0, CBU Nº 0110564320056400417418 por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma HAEDO MARIA ELENA Y OLAIZ ISMAEL HORACIO CUIT Nº 30-70955871-0, CBU Nº 0110564320056400417418 por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6306/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251697/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma AVATANEO LUIS Y AVATANEO WALTER, CUIT Nº 30-61831009-0, CBU Nº 0110373920037311039371, por la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS ($ 12.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma AVATANEO LUIS Y AVATANEO WALTER, CUIT Nº 30-61831009-0, CBU Nº 0110373920037311039371, por la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS ($ 12.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6308/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251702/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ASTESANA DANIEL HUGO, CUIT Nº 23-13648598-9, CBU Nº 2850376740017059663665, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ASTESANA DANIEL HUGO, CUIT Nº 23-13648598-9, CBU Nº 2850376740017059663665, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6317/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261470/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 49/51.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BONANSEA JUAN Y SUC. DE JOSE, CUIT Nº 30-50801745-2, CBU Nº 0200303801000000243565, por la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($13.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BONANSEA JUAN Y SUC. DE JOSE, CUIT Nº 30-50801745-2, CBU Nº 0200303801000000243565, por el monto total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($ 13.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6318/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261287/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SARBORARIA NELIO D. RUBEN G. Y RAUL G. S.H., CUIT Nº 30-70904139-4, CBU Nº 0110160320016000178379, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SARBORARIA NELIO D. RUBEN G.Y RAUL G. S.H., CUIT Nº 30-70904139-4, CBU Nº 0110160320016000178379, por el monto total de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6319/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261264/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BERTONE EDUARDO AGUSTIN, CUIT Nº 20-11257743-3, CBU Nº 0200304511000055000862, por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BERTONE EDUARDO AGUSTIN, CUIT Nº 20-11257743-3, CBU Nº 0200304511000055000862, por el monto total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6320/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261536/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ARIETTI FLORENCIO OSCAR, CUIT Nº 20-06438200-5, CBU Nº 0200450511000000012630, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ARIETTI FLORENCIO OSCAR, CUIT Nº 20-06438200-5, CBU Nº 0200450511000000012630, por el monto total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6321/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261207/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 61/63.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma VERDEGAY S.A., CUIT Nº 30-56987728-4, CBU Nº 3300056310560001813049, por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ($ 20.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma VERDEGAY S.A., CUIT Nº 30-56987728-4, CBU Nº 3300056310560001813049, por el monto total de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ($ 20.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6322/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0263985/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 42/44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BERSANO JORGE LUIS, CUIT Nº 20-12411607-5, CBU Nº 0110547620054710453818, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BERSANO JORGE LUIS, CUIT Nº 20-12411607-5, CBU Nº 0110547620054710453818, por el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 160/2009

Regístrase a una empresa en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 7570/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALVIS S.A. (CUIT 30-70989115-0) solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la Empresa ALVIS S.A. (CUIT 30-70989115-0) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Telefonía

Local y Valor Agregado, otorgada mediante Resolución Nº 43 de fecha 17 de abril de 2008 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa ALVIS S.A. (CUIT 30-70989115-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa ALVIS S.A. (CUIT 30-70989115-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa ALVIS S.A. (CUIT 30-70989115-0) en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Otórgase a la Empresa ALVIS S.A. (CUIT 30-70989115-0) un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia de inscripción de las autoridades de la sociedad por ante la Inspección General de Justicia.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 161/2009

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 6630/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SUMMIT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70975763-2) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Uníca de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SUMMIT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70975763-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SUMMIT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70975763-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la SUMMIT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70975763-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/2009

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 7165/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa LANCELLOTTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70897341-2) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa LANCELLOTTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70897341-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa LANCELLOTTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70897341-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa LANCELLOTTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70897341-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa LANCELLOTTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70897341-2), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/2009

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 8561/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Alfredo Mario ASTESANO (CUIT 20-12130062-2) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Don Alfredo Mario ASTESANO (CUIT 20-12130062-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Don Alfredo Mario ASTESANO (CUIT 20-12130062-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese al señor Don Alfredo Mario ASTESANO (CUIT 20-12130062-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Empleo

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 669/2009

Modificación de la Resolución Nº 175/08, en relación con las condiciones y plazos para la presentación de proyectos para ser financiados por el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1257060/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Nación, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 octubre de 2003 y Nº 150 del 3 de marzo de 2008, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007, Nº 175 del 27 de marzo de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la situación producida por la INFLUENZA A (H1N1) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las acciones de capacitación.

Que por Ley Nº 26.456 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley Nº 26.204, prorrogada por su similar Nº 26.339, hallándose en consecuencia vigente la emergencia en materia social.

Que mediante una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, debe impulsarse la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de empleo y capacitación de los trabajadores y trabajadoras y la integridad de sus núcleos familiares.

Que por esta situación son numerosas las presentaciones por suspensión de cursos de capacitación en la órbita del régimen de crédito fiscal.

Que mediante Resolución Nº 175 de la SECRETARIA DE EMPLEO, del 27 de marzo de 2008 reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y fija las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que de acuerdo a expresado resulta conveniente extender el plazo de finalización de proyectos, así como de presentación de la rendición final de las acciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorias y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 150 del 3 de marzo de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase artículo 12º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 175/08, por el siguiente texto:

"Las acciones previstas en los proyectos aprobados bajo el REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberán finalizar antes del 15 de septiembre de 2009 y la rendición de cuentas a cargo de la empresa deberá presentarse ante la GECAL correspondiente antes del 15 de octubre de 2009";

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

Secretaría de Empleo

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 670/2009

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 581/09 para la presentación de proyectos para ser financiados por el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1316031/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Nación, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 octubre de 2003 y Nº 309 del 20 de abril de 2009, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007 y Nº 581 del 23 de junio de 2009, la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas para los desocupados.

Que mediante Resolución Nº 387 de la SECRETARIA DE EMPLEO, del 28 de abril de 2009 reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y fija las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que, de acuerdo a la evaluación de las acciones llevadas a cabo para difundir y asistir técnicamente a las empresas interesadas, y dado la situación producida por la INFLUENZA A (H1N1), resulta conveniente efectuar una nueva extensión en el plazo de presentación de proyectos, adicional a la establecida por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 581/09, así como modificar ciertas condiciones reglamentarias para facilitar el acceso de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas al citado Régimen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorias y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 309 del 20 de abril de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

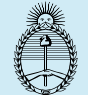
Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 2009 el plazo para la presentación de proyectos en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, asimismo se extiende hasta el 28 de agosto de 2009 el plazo para que los evaluadores presenten su dictamen, según lo establecido en el artículo 9º, inciso b), de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 387 del 28 de abril de 2009, modificado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 581 del 23 de junio de 2009.

Art. 2º — Sustitúyase el inciso e) del artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 387/09, modificado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 581 del 23 de junio de 2009, por el siguiente texto:

"e) las Empresas dispondrán de hasta TREINTA (30) días corridos para dar inicio a las acciones aprobadas, contados a partir de la fecha de la Resolución de aprobación, las que no inicien las acciones y no soliciten prórroga dentro de ese plazo serán automáticamente dadas de baja del Régimen de Crédito Fiscal pudiendo ser reemplazada por un proyecto no financiado pero evaluado favorablemente en el orden de mérito. Las acciones de capacitación deberán finalizar indefectiblemente el 31 de agosto de 2010";

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 341/2009

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13595-143-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte, en dicha jurisdicción.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada María Fernanda LLOBERAS (D.N.I. Nº 26.019.053 - Legajo Nº 39.947/51), quien se desempeña en el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para que en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2º — La representante designada no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios, anteriormente designados, para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 342/2009

Baja de funcionaria designada para la realización de los procedimientos contemplados en el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 3/7/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10784-184-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Norte solicita dar de baja a la agente María Adriana BAROLI, Legajo Nº 90.080/78, en su carácter de representante de esa jurisdicción, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), para constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 98/08 del 11 de marzo de 2008, fue incorporada al listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregada al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dése de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a la agente María Adriana BAROLI

(Legajo Nº 90.080/78 - D.N.I. Nº 12.273.633), al que fuera incorporada mediante la Disposición Nº 98/08 (AFIP) de fecha 11 de marzo de 2008, como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándola para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 343/2009

Baja de Agente Notificadora Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468 - 33 - 2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja a la agente Patricia Andrea PAVELKA, Legajo Nº 35.483/56, en su carácter de agente notificadora de dicha jurisdicción, designada mediante la Disposición Nº 525/06 (AFIP) del 24 de agosto de 2006.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dense por finalizadas las funciones que le fueran asignadas a la Agente Notificadora Patricia Andrea PAVELKA (Legajo Nº 35.483/56 - D.N.I. Nº 20.238.163), mediante la Disposición Nº 525/06 (AFIP) del 24 de Agosto de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Dirección Nacional de Coordinación Pesquera

PESCA

Disposición 101/2009

Determínanse las Autorizaciones de Captura de la especie vieira patagónica para el Sector Sur.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0256948/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, las Resoluciones Nros. 14 de fecha 2 de octubre de 2008 y 1 de fecha 5 de febrero de 2009, 2 y 3 ambas de fecha 12 de febrero de 2009 y el Acta Nº 26 de fecha 17 de junio de 2009, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dispone implementar las Autorizaciones de Captura para la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) por un plazo de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2009, establece los porcentajes requeridos en la historia de captura, detalla los factores de ponderación y criterios para el cálculo de las asignaciones, fija el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo y determina la reserva de administración en el QUINCE POR CIENTO (15%) de la Captura Máxima Permisible al que se adicionarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y de la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que la misma norma instruye a la Autoridad de Aplicación para que, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible de cada unidad de manejo, la cantidad de cada Autorización de Captura.

Que por la Resolución Nº 2 de fecha 12 de febrero de 2009 el citado Consejo decide establecer la Unidad de Manejo Nº 14 de vieira patagónica y en esa misma fecha, mediante la Resolución Nº 3 determina el valor de la Captura Máxima Permisible para la Unidad de Manejo 14 recientemente establecida.

Que a través del Acta Nº 26 de fecha 17 de junio de 2009, según consta en el punto "3. VIEIRA PATAGONICA" el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha resuelto fijar la Captura Máxima Permisible de la especie vieira patagónica en las unidades de manejo del Sector Sur, por el lapso de SEIS (6) meses contados a partir del día 1º de julio de 2009, en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Captura Máxima Permisible establecida para la temporada que finaliza el 30 de junio del mismo año.

Que mediante el Memorando DNCP Nº 118/09, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera solicita a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera que se proceda a recalcular las toneladas correspondientes de la especie vieira patagónica de acuerdo con lo resuelto en el punto "3. VIERA PATAGONICA" del Acta Nº 26 de fecha 17 de junio de 2009.

Que la Coordinación de Gestión de Pesquerías ha elaborado el cuadro de valores correspondientes a las autorizaciones de captura remitido por nota GP N56/2009 a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera con el resultado de los cálculos realizados por esa Coordinación sobre la base de lo dispuesto por el mencionado Consejo.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a los establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

Artículo 1º — Determínanse las Autorizaciones de Captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica), para el Sector Sur, por el lapso de SEIS (6) meses calendario contados a partir del día 1º de julio de 2009, calculadas conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO sobre la base de las Capturas Máximas Permisibles establecidas por el citado Consejo mediante el Acta Nº 26 de fecha 17 de junio de 2009, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo que es parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Lo establecido en la presente medida no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecida por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos.

ANEXO

VIEIRA PATAGONICA

CANTIDADES DE ASIGNACION DE AUTORIZACIONES DE CAPTURA

Toneladas del 01/07/2009 al 31/01/2010

BUQUE: ATLANTIC SURF I

MATRICULA: 0350

PORCENTAJE: 23,26%

U. de Manejo	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	115	116	899	254	486	1.178	1.364	271	116	116	116	233

BUQUE: ATLANTIC SURF III

MATRICULA: 02030

PORCENTAJE: 15,78%

U. de Manejo	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	78	79	610	173	330	799	925	184	79	79	79	158

BUQUE: ERIN BRUCE

MATRICULA: 0537

PORCENTAJE: 20,97%

U. de Manejo	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	104	105	811	229	438	1.062	1.230	245	105	105	105	210

BUQUE: MISS TIDE

MATRICULA: 02439

PORCENTAJE: 18,08%

U. de Manejo	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	90	90	699	198	378	916	1.060	211	90	90	90	181

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 14/2009

Apruébanse los nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica de vehículos de transporte.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 0215723/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL", creándose por la misma el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

Que la norma citada en el considerando precedente establece en el Artículo 9º del Anexo I que los valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica de vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional será fijado por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, previa aprobación de la autoridad de aplicación del sistema de revisión técnica obligatoria.

Que mediante las Notas Nº 382 de fecha 27 de mayo de 2008 y Nº 219 de fecha 18 de marzo de 2009, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE, solicitó la aprobación, de un incremento del valor de la documentación que entrega la misma, fundamentando dicha solicitud en el defasaje producido entre los importes aprobados por la Resolución Nº 361 de fecha 3 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y los costos generales de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica a que se hace alusión en el considerando anterior.

Que este marco, resulta conveniente aprobar nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica de vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional y de transporte de cargas y pasajeros y de uso particular de jurisdicción provincial y municipal a efectos de adecuarlos a los costos actuales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inciso 12 del Artículo 34 del Anexo 1 y el Apartado 10 del Anexo T, ambos del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica de vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, y de transporte de cargas y pasajeros y de uso particular de jurisdicción provincial y municipal, que a continuación se detallan:

a) Vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional: PESOS CUARENTA ($ 40).

b) Vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción provincial y municipal: PESOS TREINTA ($ 30).

c) Vehículos de uso particular de jurisdicción provincial y municipal: PESOS DIEZ ($ 10).

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-11-2008

Registro Nro.

4712594	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRO BARRIO	Director: DIEGO HERNAN KAUL Propietario: DIEGO HERNAN KAUL
4712632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REYNA DEL BAILE	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Autor: DARIO MARCELO PAULO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4712633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA REYNA DEL BAILE	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4712634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INJUSTICIA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Autor: ANDRES JOSE OLIVIERI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4712635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INJUSTICIA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Autor: ANDRES JOSE OLIVIERI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4712744	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: HUELLAS FLAMENCAS VLAAMSE SPOREN	Productor: MARIA GABRIELA LENCINA DEN DAVW Editor: GERARDO GOLDBERG Director: MARIA GABRIELA LENCINA DEN DAVW Autor: MARIA GABRIELA LENCINA DEN DAVW

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-11-2008

Registro Nro.

4712831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASITO DE ZULMA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASITO DE ZULMA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Editor: IDEAS DEL SUR
4712833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZULMA DE LA COSTA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZULMA DE LA COSTA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Editor: IDEAS DEL SUR
4712835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORDOBA QUERIDA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORDOBA QUERIDA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Editor: IDEAS DEL SUR
4712837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCRACHO	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCRACHO	Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Autor: GUILLERMO BOCCAMAZZO Editor: IDEAS DEL SUR
4712839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHACARERA DE ZULMA	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: IDEAS DEL SUR (DESVINCULACION)-TOMA DE RAZON EX.720606/09

4712840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHACARERA DE ZULMA	Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ Editor: IDEAS DEL SUR(DESVINCULACION)-TOMA DE RAZON EX.720606/09
4712841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DE CARNAVAL	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DE CARNAVAL	Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Autor: GUILLERMO BOCCAMAZZO Editor: IDEAS DEL SUR
4712843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A CREER EN EL AMOR	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A CREER EN EL AMOR	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Editor: IDEAS DEL SUR
4712845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU BELLA ENAMORADA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU BELLA ENAMORADA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Editor: IDEAS DEL SUR
4712847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOTINERA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOTINERA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Editor: IDEAS DEL SUR
4712849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCOLOCADA	Autor: ALFREDO FERNANDO LEBAN Autor: SALVADOR GABRIEL LOCOCO Autor: JUAN CARLOS SORRENTINO Editor: IDEAS DEL SUR
4712850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISCOLOCADA	Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL Autor: GUILLERMO BOCCAMAZZO Editor: IDEAS DEL SUR
4712945	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL VOCERO PORTEÑO	Director: HERALDO OSCAR CHIMENTI Propietario: HERALDO OSCAR CHIMENTI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/07/2009 Nº 58633/09 v. 16/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 158/09, dictada en el Expte. Nº 6286/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Reventa de Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa RADIO TAXIBUS SRL (CUIT 30-70726086-2) por Resolución SC Nº 76/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58661/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 157/09, dictada en el Expte. Nº 2893/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Gaspar Jesús SABATER (CUIT 24-07687610-6) por Resolución SC Nº 1013/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58662/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 156/09, dictada en el Expte. Nº 4272/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa LEADERCOM SRL (CUIT 30-70724441-7) por Resolución SC Nº 334/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58664/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 155/09, dictada en el Expte. Nº 10.634/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario otorgada a la Empresa GAMMA KUARTZ SRL (CUIT 33-57308003-9) por Resolución SEyC Nº 241/95 y SETyC Nº 208/96 y cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58665/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 154/09, dictada en el Expte. Nº 1403/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Darío Oscar SORESSI (CUIT 20-17401241-6) por Resolución SC Nº 881/97 para las prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58666/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 148/09, dictada en el Expte. Nº 7057/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa NOMINAS SRL (CUIT 30-60396556-2) por Resoluciones Nros. CNT 4378/92 y SOPyC 264/94 para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58667/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 149/09, dictada en el Expte. Nº 14.593/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa JUSTICE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA SRL (CUIT 30-70199141-5) por Resolución SC Nº 255/00 para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58668/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 152/09, dictada en el Expte. Nº 38.450/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ARTIGE SA (CUIT 30-69802049-7) por Resolución SC Nº 2437/98 para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos y cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58669/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 147/09, dictada en el Expte. Nº 10.261/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa MOVICEL SRL (CUIT 30-67701515-9) por Resoluciones SOPyC Nros. 16/94 y 47/95 para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58670/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 150/09, dictada en el Expte. Nº 11.041/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa MONITORA SEGURIDAD INTELIGENTE SRL (CUIT 30-68761671-1) por Resolución SC Nº 1851/98 para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58671/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 151/09, dictada en el Expte. Nº 7113/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa RODRIGUEZ PEÑA REMISES Y TAXIS SRL (CUIT 33-70770048-9) por Resolución SC Nº 85/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 16/07/2009 Nº 58672/09 v. 20/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 129/2009

Bs. As., 8/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0477536/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0477556/2008, S01:0544531/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA), representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Antonio José CALVELO, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual LE 19-63, LE 19-55 y de trigo pan LE 2341, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2009, según Acta Nº 363, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual LE 19-63, LE 19-55 y de trigo pan LE 2341, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA), representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Antonio José CALVELO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 16/07/2009 Nº 58719/09 v. 16/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución Nº 250/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0256652/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) se reglamentó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) se dispuso que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 411/80 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) el cual fuera sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1948 de fecha 1 de octubre de 2002, se prescribió que en la esfera de los respectivos Ministerios, las funciones enunciadas en el Artículo 1º del citado decreto podrán ser encomendadas por los Ministros y Secretarios Ministeriales a los Subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones.

Que por conducto del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 fue aprobado el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que entre los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION se ha contemplado el de coordinar la labor del servicio jurídico en los asuntos atinentes a la competencia de la Cartera.

Que a través del Decreto Nº 2343 de fecha 30 de diciembre de 2008 fue creado, con dependencia directa del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo, con competencia para asistir en el desarrollo y coordinación de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

Que en atención al cúmulo de causas judiciales que involucran al MINISTERIO DE PRODUCCION, resulta aconsejable encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con la previa intervención del Coordinador General Legal y Administrativo, el ejercicio de las facultades conferidas en los diversos artículos del Decreto Nº 411/80 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987).

Que tal medida no ha de incluir las facultades que en la materia tiene atribuidas la SECRETARIA DE TURISMO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme a las previsiones del Artículo 11 del Decreto Nº 2102/08, el cual fuera sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo previsto en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 411/80 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987).

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, con la previa intervención del Coordinador General Legal y Administrativo, el ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987).

Aclárase que tal medida no incluye las facultades que en la materia tiene atribuidas la SECRETARIA DE TURISMO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Producción.

e. 16/07/2009 Nº 58857/09 v. 16/07/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 750/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 141.481/08 - SSSalud- y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS. 1-2620-5), solicitando se dicte un acto administrativo del que surja que se ha delegado la facultad de suscribir certificados de deuda al Sr. CARLOS RENE SENISE (DNI 11.620.927) conforme lo previsto en el art. 24 de la Ley 23.660.

Que la mencionada atribución proviene por ser el Jefe del Centro de Fiscalización en la Delegación Tucumán de la OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada a fs. 3/4 del Expediente Nº 141.481/08 —SSSalud— la Resolución Nº 6288/98 de la OSECAC.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08 —PEN—.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a suscribir certificados de deuda al Sr. CARLOS RENE SENISE (DNI 11.620.927), en su carácter de Jefe del Centro de Fiscalización de la Delegación Tucumán de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución Nº 6288/08 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 16/07/2009 Nº 58650/09 v. 16/07/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 754/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 153.775/09 - SSSalud- y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), solicitando se dicte un acto administrativo del que surja que se ha delegado la facultad de suscribir certificados de deuda al Sr. LUIS EDGARDO SOSA (DNI 4.981.567) conforme lo previsto en el art. 24 de la Ley 23.660.

Que la mencionada atribución proviene por ser el Sub-Delegado de la Delegación Morón de Osecac.

Que a tales fines se encuentra agregada a fs. 3/4 del Expediente Nº 153.775/09-SSSalud la Resolución Nº 9512/09 de la OSECAC.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08 —PEN—.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a suscribir certificados de deuda al Sr. LUIS EDGARDO SOSA (DNI 4.981.567), en su carácter de Sub- Delegado de la Delegación Morón de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución Nº 9512/09 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 16/07/2009 Nº 58651/09 v. 16/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 783/2009

Bs. As., 1/7/2009

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la Resolución ENARGAS Nº 241 de fecha 11 de diciembre de 1995 y la Resolución ENARGAS Nº 33 de fecha 21 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRG Nº 33/93 esta Autoridad Regulatoria dispuso que en todas las cuestiones Materialmente Jurisdiccionales, comprendidas en el Artículo 66 de la Ley 24.076, regirán las disposiciones de la Justicia Nacional respecto de las ferias de julio y enero, en cuanto a que no se considerarán hábiles ni para las partes ni para el ENARGAS los días comprendidos en las mismas. Ello sin perjuicio de la atención de las cuestiones que por su urgencia no admitan dilación, las que deberán ser planteadas expresamente por parte interesada, solicitando la habilitación de la feria, y resueltas por resolución fundada que meritúe si existe o no motivo para proceder a tal habilitación.

Que por Resolución ENRG Nº 241/95 el Organismo estableció en forma permanente la vigencia de feria durante el mes de enero de cada año, coincidente en su extensión con la decretada por el Poder Judicial de la Nación.

Que en esta última resolución se expresó que los efectos de la citada feria abarcarán todas las cuestiones en trámite por ante la Autoridad Regulatoria, en cuanto a que no se considerarán hábiles

los días comprendidos durante la vigencia de la misma. Asimismo se estableció que la extensión de la feria antecitada, no afectará la recepción por parte de la Mesa General de Entradas del ENARGAS, de los asuntos que por su urgencia no admitan dilación y de aquellas notas o presentaciones que sean presentadas con motivo de intimaciones formuladas por el ENARGAS. Tales extremos deberán ser expresamente planteados por la parte interesada en su presentación, con solicitud de la habilitación de la feria y resueltas por resolución fundada que meritúe si existe o no motivo para proceder a tal habilitación.

Que se ha tomado conocimiento de la existencia de una pandemia de gripe H1N1 con efectos en todo el territorio nacional.

Que en vista de tal situación y a fin de preservar la salud del personal del Organismo, como así también la de todas aquellas personas que concurren a las sede de esta Autoridad Regulatoria, tanto en su sede central como en sus Agencias y Delegaciones, se han tomado medidas de higiene sanitaria tendientes prevenir situaciones de contagio.

Que en orden a la pandemia mencionada, por Acordada 21/09 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido adelantar el comienzo del período de feria judicial oportunamente establecido.

Que en consonancia con las medidas adoptadas por las diferentes jurisdicciones, y con el mismo objetivo de prevenir el riesgo de contagio de la gripe H1N1 y de resguardar, en forma directa, la salud del personal del Organismo y de quienes se presenten en la sede del mismo y de las Agencias y Delegaciones, se ha decidido declarar la feria administrativa desde el día 6 de julio de 2009 hasta el día 17 de julio de 2009.

Que durante ese plazo se establecerán las mismas condiciones indicadas en los artículos 2º y 3º de la Resolución ENRG Nº 241/95, con las salvedades incluídas en la presente.

Que el horario de atención al público será de 11 a 13 hs. y de 15 a 17 hs. de lunes a viernes.

Que el Organismo comunicará en cada caso particular en qué casos se habilitaría la feria dispuesta por la presente.

Que este Organismo es competente para dictar la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59, inc. a), b) y h) de la Ley Nº 24.076, Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la vigencia de feria administrativa desde el día 6 de julio de 2009 hasta el 17 de julio de 2009.

ARTICULO 2º — Establecer que dicha feria tendrá los mismos alcances enunciados en los artículos 2º y 3º de la Resolución ENRG Nº 241/95.

ARTICULO 3º — Disponer que la Atención al Público se realizará de lunes a viernes de 11 a 13 hs. y de 15 a 17 hs. durante la vigencia de la feria dispuesta por el artículo primero de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a las empresas Transportistas y Distribuidoras de Gas, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/07/2009 Nº 58727/09 v. 16/07/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 789/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008653/2007 con su agregado Nº 0018613/2007, ambos del registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 390 del 17 de abril de 2009 y su ANEXO I, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución dio por integrada la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CO.NA.RE.), creada por la Ley Nº 26.165 en jurisdicción de este Ministerio.

Que se ha cometido un error material en el Anexo I de aquel acto administrativo, por cuando se mencionó a DOS (2) de las Comisionadas designadas como pertenecientes a organismos intercambiados.

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), autoriza la rectificación de errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el ANEXO I de la Resolución Nº 390 del 17 de abril de 2009, debiendo considerarse a la Lic. Violeta Adela CORREA como representante del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, y a la Lic. María Susana GUASTI como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 16/07/2009 Nº 59023/09 v. 16/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 29/2009

Bs. As., 7/7/2009

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS (artículo 71 del Anexo al Decreto Nº 436/2000)

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de facultades conferidas por el artículo 23, inc a) del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001, y en procura del resguardo del principio de transparencia en la gestión de las contrataciones dispuesto por artículo 3º del mismo cuerpo legal, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Régimen, con respecto al acto de apertura de ofertas.

I-Normas aplicables en la materia:

A) El artículo 11.1 del Manual aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la Secretaría de Hacienda expresa “APERTURA DE LAS OFERTAS. La apertura de las ofertas recibidas en el caso de licitaciones y concursos de sobre único, deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto formal, ante los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas, paquetes o diskettes dispuestos para ser abiertos...”.

B) El artículo 71 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 dispone “APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular del organismo convocante podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS...”.

C) Por su parte, el artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 estipula: “TRANSPARENCIA. ..(..).. Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas”.

D) Con respecto al acto de apertura de ofertas en las Contrataciones Directas que se realicen por Trámite Simplificado, el artículo 27 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 dispone: “TRAMITE SIMPLIFICADO... (..) ...En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas...”.

E) En los procedimientos que se gestionen a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECOP), dicho acto se encuentra regulado en el artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1818/2006, el que establece: “APERTURA. La apertura de las ofertas será pública, con la presencia de por lo menos un testigo y se realizará acto seguido a la Fecha y Hora Límite de Cierre para la Presentación de Ofertas fijada oportunamente en la convocatoria”.

II-Interpretación

En este contexto normativo, cabe señalar lo siguiente:

A) En las Contrataciones Directas que se realicen por Trámite Simplificado, las ofertas pueden presentarse en forma abierta o cerrada, en orden a lo dispuesto por el artículo 27 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

B) En los procedimientos que se tramiten por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, la publicación en Internet de las etapas contractuales es automática, permitiendo un seguimiento de la contratación en tiempo real (conf. el Anexo al Decreto Nº 1818/06).

C) Atento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1023/01, las contrataciones deben ajustarse rigurosamente al principio general de transparencia en los procedimientos, desde su inicio hasta su finalización.

D) El artículo 2º, inc e) de la Ley de Etica de la Función Pública (Ley Nº 25.188), en relación con las personas que ejerzan funciones en dicho ámbito, establece: “Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:.. (..) e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan”.

En virtud de todo lo expuesto, esta Oficina Nacional interpreta:

A) El acto de apertura de ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo por las entidades y jurisdicciones alcanzadas por el Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional será en todos los casos público.

B) Ello así, lo expuesto en el punto anterior, resulta aplicable a las Contrataciones Directas por Trámite Simplificado. No obstante, en este procedimiento se podrá prescindir de algunas formalidades propias del acto, por cuanto el artículo 27 del Anexo al Decreto Nº 436/00 permite que las ofertas puedan ser vistas en forma previa al acto de apertura correspondiente, cuando dicho procedimiento se realice sin aplicar el Sistema Electrónico aprobado por el Decreto Nº 1818/2006.

C) En las contrataciones que se gestionen por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas el acto de apertura de las ofertas también será público, situación que se encuentra resguardada por la publicación automática en Internet de lo actuado en esa instancia.

El contenido de esta Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio Web de esta Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gob.ar. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 16/07/2009 Nº 58888/09 v. 16/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 30/2009

Bs. As., 7/7/2009

LIBRE DEUDA PREVISIONAL (Art. 4º Ley 17.250).

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL (Formulario 13 aprobado por el Anexo III de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 39/2005).

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de facultades conferidas por el artículo 23, inc a) del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001, y en el entendimiento de lograr que las contrataciones se realicen a luz del principio de concurrencia de ofertas evitando su restricción por recaudos excesivos, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Régimen, con respecto al “Libre Deuda Previsional” y a la “Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional”.

I-Normas aplicables en la materia:

A) El artículo 12, inciso e), del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000, establece: “En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, de acuerdo a las siguientes pautas: ... e) Impositiva: ... II) Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4º”.

B) Por otro lado, la parte pertinente del punto 7.1 del Manual aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la Secretaría de Hacienda dispone: “... Los proveedores quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el “Certificado Fiscal para Contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), cuando se trate de ofertas por debajo de dicho monto, se exigirá a los proveedores la presentación de un libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.250”.

C) A su vez, por la Circular ONC Nº 19/2005, este Organo Rector interpretó, en función de los argumentos esgrimidos en dicho texto, “... a) Que se deberá dar por cumplido el requisito de acreditación de libre deuda previsional establecido en el artículo 12, inciso e), punto II) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000 y en el punto 7.1, tercer párrafo, del Manual aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la Secretaría de Hacienda, con la sola presentación por parte del oferente de una Declaración Jurada respecto de la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.”

D) Por su parte, el artículo 28 del Decreto Nº 1023/2001 establece: “PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional: ... f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación...”

E) Asimismo, el artículo 138 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 dispone: “CONTENIDO DE LA INFORMACION. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar a los organismos contratantes la información que en cada caso se indica: ... (...) En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL…”.

II- Interpretación

En este orden de ideas, resulta relevante hacer mención a lo siguiente:

A) El Formulario 13 “Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional”, aprobado por el Anexo III de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 39/2005, en la parte pertinente dispone: “El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios”.

B) En los fundamentos puestos de manifiesto en la Circular ONC Nº 19/2005, se establece que no es requisito exigible que la acreditación del libre deuda previsional sea expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por cuanto el artículo 4º de la Ley Nº 17.250 no contempla que ese Organismo deba emitir una acreditación de dicho documento, sino que resulta suficiente la sola presentación de una declaración jurada por parte del oferente en donde manifieste la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación.

Por todo lo expuesto, la Oficina Nacional de Contrataciones interpreta:

El requisito de acreditación del “libre deuda previsional” exigido por el artículo 12, inc e), punto II, del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000, por el punto 7.1 del Manual aprobado por la Resolución Nº 515/2000 de la Secretaría de Hacienda, y por la Circular ONC Nº 19/2005, se considerará cumplido con la presentación del Formulario 13 “Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional”, aprobado por el Anexo III de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 39/2005. Ello, por cuanto mediante el citado documento, el oferente declara bajo juramento que no se encuentra incurso en la causal de inhabilitación para contratar del artículo 28, inc. f) del Decreto Nº 1023/01, es decir, que no registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales.

El contenido de esta Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio Web de esta Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gob.ar. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 16/07/2009 Nº 58886/09 v. 16/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 31/2009

Bs. As., 7/7/2009

DEVOLUCION DE GARANTIAS (artículo 56 del Anexo al Decreto Nº 436/2000)

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de facultades conferidas por el artículo 23, inc. a) del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Régimen, con respecto a la “devolución de garantías”.

I-Normas aplicables en la materia:

A) El artículo 56 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 establece: “DEVOLUCION DE GARANTIAS. Serán devueltas: a) De oficio: I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo. II) En el caso del Artículo 33 del presente Reglamento, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica. III) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo”.

B) El artículo 57 del Anexo al Decreto Nº 436/00 dispone que “El Estado Nacional no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes”.

C) Con respecto a las contrataciones en donde se utilice la modalidad Orden de Compra Abierta, el artículo 116 del Anexo al Decreto Nº 436/00 en su parte pertinente dispone “... (...) ...Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. A los adjudicatarios, se les devolverán las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía...”.

D) En relación a la constitución de garantías, el artículo 53 del Anexo al Decreto Nº 436/00 estipula “Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas: … (...)... e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución”.

II-Interpretación

En este orden de ideas, cabe señalar lo siguiente:

En virtud del artículo 53 del Anexo al Decreto Nº 436/00, una de las formas de constitución de la garantía es el seguro de caución. Atento a la naturaleza del contrato de seguro, el cobro de dicha garantía estará sujeto al incumplimiento del oferente o adjudicatario en el procedimiento de contratación para el cual se constituyó, por cuanto recién en esa instancia la compañía aseguradora se encuentra obligada a cubrir el monto garantizado. Así, de no constatarse ningún incumplimiento, y habiéndose cumplido el plazo para retirar la garantía sin que el oferente o adjudicatario haga uso de esa facultad, la póliza del seguro quedará en el organismo contratante sin que ella pueda ser incorporada al patrimonio del Estado Nacional.

Por todo lo expuesto, esta Oficina Nacional interpreta:

A) El procedimiento para la devolución de las garantías, en los términos del artículo 56 del Anexo al Decreto Nº 436/00, es el siguiente:

1- El organismo contratante debe notificar en forma fehaciente a los oferentes o adjudicatarios para que retiren las garantías de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.

2- Si los oferentes o adjudicatarios, debidamente notificados, no retirasen las garantías dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación, el organismo contratante deberá:

2.1- Destruir aquellas garantías que hubieran sido integradas mediante pagarés, dejando debida constancia en el expediente.

2.2- Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, mediante la aceptación por parte de la autoridad competente de la renuncia tácita del oferente o adjudicatario a favor del ESTADO NACIONAL, dejando constancia en el expediente.

3- Cuando no resulte aplicable los procedimientos mencionados precedentemente, es decir, cuando no se trate de un pagaré, o bien no sea posible el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, el organismo convocante podrá elegir entre alguna de las siguientes opciones:

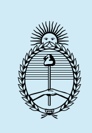
3.1- Remitir al oferente o adjudicatario la garantía pertinente por un medio en el que quede debidamente acreditado que documentación es la que se está enviando, haciendo constar tal circunstancia en el expediente de la contratación.

3.2- Al notificar en forma fehaciente al oferente o adjudicatario para que retire la garantía comunicarle que si no se presenta a retirarla, en el plazo de UN (1) año, la misma será destruida y que el organismo contratante no será responsable de los daños que tal medida pudiere ocasionar al oferente o adjudicatario. Se deberá dejar constancia en el expediente de lo actuado en tal sentido.

El contenido de esta Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de esta Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gob.ar.— Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 16/07/2009 Nº 58887/09 v. 16/07/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución N° 13/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO, las actuaciones relativas a la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con domicilio en Larrea 1043 de esta ciudad, inscripta bajo la Clave Unica de Identificación Laboral Nº 27-24030072-4, de las que resulta:

Que con fecha 20/9/2007, solicita la devolución de la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318) abonada en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles que le fuera practicada en el marco de la R.G. Nº 2141/06 en oportunidad de la venta de un inmueble de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud de que se trata encuadra en las previsiones del Artículo Nº 29 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones).

Que la solicitud resulta formalmente admitida con fecha 20 de setiembre de 2007.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en uso de las facultades que le son propias dispuso la verificación del contribuyente respecto de la solicitud en cuestión.

Que, según consta en los respectivos actuados, con fecha 10/8/2007 la contribuyente vende su inmueble sito en la calle Charcas Nº 2879 1er. Piso Dpto: 2 de esta ciudad por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ($ 221.200), en copropiedad con su cónyuge, correspondiéndole en consecuencia una participación de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 110.600) habiéndosele retenido la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Que el cotejo realizado con los registros informáticos del Organismo y la documentación aportada por la contribuyente, han permitido constatar la legitimidad de la operación que diera origen a la retención solicitada en devolución, y su depósito, correspondiendo un monto de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659) a la participación del 50% de la peticionante en el inmueble vendido.

Que el artículo 14 de la Ley 23.905 establece: "En el caso de venta de la única vivienda y/o terrenos del contribuyente con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia, podrá optarse por no pagar el impuesto que resulte de la transferencia en la forma y condiciones que determine la reglamentación,...

...La opción deberá ser formulada al momento de suscribirse el boleto de compraventa cuando en el mismo se entregue la posesión, en el de formalizarse dicha entrega de posesión o en el de la escrituración, el que fuere anterior y será procedente aun cuando la adquisición del bien de reemplazo hubiera sido anterior, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de un año. Dentro de dicho plazo el contribuyente deberá probar por medios fehacientes la adquisición del inmueble de reemplazo y su afectación al referido destino...".

"Los Escribanos de registro o quienes los sustituyan al extender las escrituras traslativas de dominio relativas a la venta y adquisición de los inmuebles comprendidos en el presente artículo, deberá dejar constancia de la opción ejercida por el contribuyente".

Que, consecuentemente, en virtud de lo previsto en el Art. 3º inc. f) de la Resolución General AFIP Nº 2141/2006, el agente de retención no deberá actuar en tal carácter cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa habitación, que prevé el artículo 14 de la Ley 23.905 y sus modificaciones, y el contribuyente obtenga de este Organismo el certificado de no retención, conforme a lo dispuesto en el Título V.

Que, si bien, se ha podido determinar que PERNAS MARIA VERONICA con fecha 01/10/2007 adquirió un inmueble en Larrea 1043 de esta ciudad por un importe de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 291.640), en copropiedad con su cónyuge, teniendo una participación de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 145.820) con carácter de reemplazo, se ha establecido que, de la escritura de la venta del inmueble sujeto a retención, no surge que se haya dejado constancia de que el producido respectivo sería destinado a la adquisición o construcción de otra casa habitación propia, en la forma que prevé la norma.

Que, al respecto, cabe traer a consideración la opinión de los máximos órganos asesores de esta Administración en el marco de la consulta realizada sobre los alcances de la exención al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles entendiendo que "...es el propio Artículo 14 de la Ley Nº 23.905 el que establece los momentos en los que habrá de ejercerse la opción, circunstancia que lleva a considerar que fue voluntad del legislador que la opción sea ejercida en esas oportunidades como recaudo sustancial para la procedencia del beneficio".

Que, bajo tales circunstancias, no corresponde hacer lugar a la devolución del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles oportunamente retenido a la rubrada por un importe de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de esta Dirección Regional Palermo emitiendo dictamen Nº 03/09 conforme consta en los respectivos actuados administrativos.

Que la presente se dicta de conformidad con las citas legales indicadas y con lo establecido en los artículos 4º -noveno párrafo, 9º- punto 1, inciso b)- y 10º primer y tercer párrafo del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 425/01 (AFIP).

Por ello,

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud efectuada y admitida formalmente el 20/9/2007 por la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con Clave Unica de Identificación Laboral Nº 27-24030072-4, respecto de la devolución de la retención por el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, que le fuera practicada en el marco de la R.G. 2141/06, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318), en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que el presente acto puede ser recurrido dentro de los quince (15) días de su notificación, en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Notifíquese a PERNAS MARIA VERONICA, con entrega de copia de la presente resolución, en la forma prevista por el Art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º — Cumplido el Artículo 3º, pasen las respectivas actuaciones a la Agencia Nº 46 para su archivo. — C.P. MARISA MOREL, Jefa (Int.), División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2009 Nº 58077/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 470/09, 673/09, 674/09, 675/09, 679/09, del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: ASOCIACION MUTUAL URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA (Expte. Nº 1676/04, Mat.:CF1726), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS (Expte. Nº: 983/04, Mat.: BA 2280), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE (Expte.: 3548/04, Mat.: JUJ47), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Expte. Nº 3474/04, Mat.: JUJ44), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS RAWSON (Expte. Nº 1361/04, Mat.: BA 2), lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc.e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 15/07/2009 Nº 58878/09 v. 17/07/2009